NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

.0000001

NOTARIA SEGUNDA Dra. Paola Delgado Loor Quito - Ecuador

ESCRITURA DE: **REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ABL PHARMA ECUADOR S.A.**

QUE OTORGA: **FERNANDO JAVIER MUÑOZ FORNO en representación de ABL PHARMA ECUADOR S.A.**

CUANTIA: **INDETERMINADA**

****

ESCRITURA No.

2013-17-01-02-P

DI: 3, COPIAS

GG.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis de Septiembre de dos mil trece, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda (E) del cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparece a la celebración de la presente escritura el señor Fernando Javier Muñoz Forno, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía ABL PHARMA ECUADOR S.A., según consta del nombramiento que en copia se agrega como habilitante. El compareciente es de nacionalidad chilena, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Santiago de Chile y de paso por este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia se adjunta a este instrumento público. Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

"SEÑORA NOTARIA: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de Reforma del estatuto social de la compañía ABL PHARMA ECUADOR S.A. que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de la presente escritura el señor Fernando Javier Muñoz Forno, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía ABL PHARMA ECUADOR S.A., según consta del nombramiento que en copia se agrega como habilitante. El compareciente es de nacionalidad chilena, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Quito, legal Santiago de Chile y de paso por este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** Dos punto uno.- La compañía ABL PHARMA ECUADOR S.A. (en adelante la Compañía), se constituyó mediante escritura pública otorgada ante Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito el treinta (30) de noviembre de dos mil uno (2001), instrumento inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito el dos (2) de enero de dos mil dos (2002).- Dos punto dos.- La Compañía aumentó su capital suscrito y pagado a la suma de quinientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 560,000.oo), mediante escritura pública celebrada el día veinte y ocho (28) de marzo de dos mil tres (2003) ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, instrumento inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón el día nueve (09) de junio de dos mil tres (2003).- Dos punto tres.- La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, en reunión celebrada el día nueve (9) de Septiembre de dos mil trece (2013), resolvió reformar íntegramente el capítulo tercero del Estatuto Social, conforme se desprende del acta de la Junta que se agrega en calidad de habilitante.- **CLÁUSULA TERCERA.- REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL:** El Compareciente, en su calidad de Gerente General y representante legal de ABL PHARMA ECUADOR S.A., por este acto declara que en cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en reunión celebrada el día nueve (9) de Septiembre de dos mil trece (2013), se reforma íntegramente el capítulo tercero del

Estatuto Social, que incluye los artículos décimo segundo a vigésimo quinto, de conformidad con el texto que se transcribe a continuación: "**CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General de Accionistas. La administración y representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, corresponde a los Administradores Serie A o B conforme lo previsto en la Sección B de este capítulo.- **SECCIÓN A.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales de Accionistas concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida a cualquier Administrador Serie B con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar, suspender y remover a los Administradores Serie A y Administradores Serie B, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; **b)** Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los Administradores Serie B y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; **c)** Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; **e)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal al que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para la reserva facultativa si así se resolviere; **f)** Autorizar a

los Administradores Serie A la ejecución o celebración de los actos y contratos a través de los cuales la Compañía adquiera derecho u obligaciones, según corresponda en los términos previstos en el artículo vigésimo quinto de este estatuto; **g)** Resolver acerca del aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, escisión, disolución, liquidación y reactivación de la Compañía; **h)** Resolver sobre emisión de las partes beneficiarias y de obligaciones; **i)** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **j)** Disponer que se entablan las acciones de responsabilidad en contra de los Administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a las personas que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; **k)** Autorizar el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; **l)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; **m)** Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, **n)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, las Juntas Universales de Accionistas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por cualesquiera dos de los Administradores Serie B, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si los Administradores Serie B se rehusaren a efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la junta. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera

convocatoria.- En todo los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Junta Generales se tomaran por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, y el número de votos que le corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Actuarán como Presidente y Secretario de las Juntas Generales, indistintamente cualesquiera de los Administradores Serie B, o en

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

ausencia de éstos, las personas que la Junta General de Accionistas designe para cada reunión. De cada reunión de la Junta General se formará un expediente que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **SECCION B.- DE LOS ADMINISTRADORES: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES SERIE A y B.-** La Junta General de Accionistas designará a cinco Administradores Serie A y a tres Administradores Serie B, por un período de cinco años que se contará a partir de la fecha de inscripción de los respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. Para efectos de identificación y del nombramiento respectivo, a cada Administrador Serie A se identificará como Primer Administrador, Segundo Administrador, Tercer Administrador, Cuarto Administrador y Quinto Administrador, según lo decida la Junta General de Accionistas. De igual forma se procederá con los Administradores Serie B. Los Administradores Serie A y B tendrán las atribuciones y deberes que se señalan en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto, respectivamente, y en el ejercicio de sus cargos deberán observar en todo momento las condiciones de actuación previstas en el artículo vigésimo quinto. Los Administradores Serie A y Serie B deberán responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencias grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES SERIE A.-** Los Administradores Serie A tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan a continuación, y en todo momento deberán observar las condiciones de actuación previstas en el artículo vigésimo quinto: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de la Junta General; **b)** Ejecutar y celebrar actos y contratos a nombre y en representación de la Compañía y que sean necesarios para

el cumplimiento de su objeto social. Tales actos y contratos incluyen, de modo ejemplificativo, lo siguiente: ii) arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones o valores. Cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, se necesitará de la autorización previa de la Junta General de Accionistas; iii) cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones; iv) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambios, cheques, pagarés y demás títulos de crédito o valor, que tengan relación con los negocios sociales; v) Abrir o cerrar cuentas bancarias de la Compañía, ya sea ante instituciones financieras locales o internacionales; vi) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES SERIE B.-** Los Administradores Serie B tendrán las atribuciones y deberes que de mencionan a continuación, y en todo momento deberán observar las condiciones de actuación previstas en el artículo vigésimo quinto: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; **b)** Ejecutar y celebrar actos y contratos a nombre y en representación de la Compañía y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Tales actos y contratos incluyen, de modo ejemplificativo, lo siguiente: ii) arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones o valores. Cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, se necesitará de la autorización previa de la Junta General de Accionistas; iii) cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones; iv) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambios, cheques, pagarés y demás títulos de crédito o valor, que tengan relación con los negocios sociales; v) Abrir o cerrar cuentas bancarias de la Compañía, ya sea ante instituciones financieras locales o internacionales; vi) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones,

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Lara
Quito - Ecuador

participaciones o derechos de otras compañías o sociedades; **c)** Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Así también, deberán presentar balances parciales en el momento en que la Junta General o los Administradores Serie A lo requieran; **d)** Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; **e)** Convocar a la Junta General de Accionistas; **f)** Suscribir los títulos de acción o certificados provisionales, según corresponda; **g)** Comparecer y otorgar las escrituras públicas a través de las cuales se reforme el estatuto social o el contrato social, previa autorización de la Junta General de Accionistas; **h)** Ejercer el derecho de petición a nombre y representación de la Compañía, ante cualquier institución, entidad o función del sector público; **i)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia y los Libros Sociales de la Compañía, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONDICIONES DE ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES SERIE A Y B.** Los Administradores Serie A y B observarán en todo momento las siguientes condiciones de actuación: **Uno)** Respecto de la Representación legal extrajudicial: Para la ejecución o celebración de actos o contratos en general en los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, se deberán observar las siguientes reglas: **a)** Para aquellos actos y contratos cuya cuantía no supere los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá la intervención y firma conjunta de cualesquiera dos Administradores Serie A, o cualesquiera dos Administradores Serie B; **b)** Para aquellos actos y contratos cuya cuantía supere los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América y hasta los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá la intervención y firma conjunta de cualesquiera dos Administradores Serie A, o la intervención y firma

conjunta de cualquier Administrador Serie A y cualquier Administrador Serie B; **c)** Para aquellos actos y contratos cuya cuantía supere los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá la autorización previa de la Junta General de Accionistas. Con la autorización de la Junta General de Accionistas, la ejecución o celebración del acto o contrato requerirá la intervención y firma conjunta de cualesquiera dos Administradores Serie A, o la intervención y firma conjunta de cualquier Administrador Serie A y cualquier Administrador Serie B; **d)** Para la ejecución de actos o celebración de contractos en el marco del sistema de contratación pública en el Ecuador, sólo se requerirá la intervención y firma conjunta de cualesquiera dos Administradores Serie B, sin que exista limitación alguna en relación a la cuantía. Para el caso de posturas u ofertas que deban presentarse o enviarse a través de sistemas informáticos, será suficiente que las mismas sean enviadas o presentadas por cualquier Administrador Serie B que se encuentre habilitado para el efecto; **e)** Para aquellos actos a los que se refiere los literales c), d), e), f) y g) del el artículo vigésimo cuarto, se requerirá la intervención y firma de cualesquiera dos Administradores de la Serie B. **Dos)** Respecto de la representación legal judicial: La representación legal judicial de la Compañía será ejercida por cualesquiera dos Administradores Serie B, sin que exista limitación alguna en relación a la cuantía.-" **CLÁUSULA CUARTA.- HABILITANTES:** Se agrega a la presente escritura pública los siguientes habilitantes: **a)** Copia certificada del acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el día nueve (9) de Septiembre de dos mil trece (2013); **b)** Nombramiento del señor Fernando Javier Muñoz Forno, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía.- **CLÁUSULA QUINTA.- CUANTÍA:** La cuantía del presente instrumento, por su naturaleza, es indeterminada.- **CLÁUSULA SEXTA.- PROCURACIÓN:** El doctor Patricio Peña Romero y los abogados Sebastián Cortez Merlo y Gabriel Solís Vinueza quedan debidamente facultados para solicitar la aprobación del presente instrumento ante la Superintendencia de Compañías, así como para realizar todo acto que fuere

necesario para su inscripción en el Registro Mercantil.-Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este Instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el abogado Sebastián Cortez Miño, con matrícula profesional Número once mil doscientos cuarenta y tres, del Colegio de Abogados de la Provincia de Pichincha; y leída que le fue a el compareciente por mí la Notaria, se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes; y para constancia firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

Fernando Javier Muñoz Forno
Pasp No. 9.745.213 I<

LA NOTARIA

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ABL PHARMA ECUADOR S.A.

En la ciudad de Quito, a las diez horas del día de hoy, 9 de Septiembre de 2013, en el domicilio de la compañía ubicado en la calle Andrade Marín No. 163 y Diego de Almagro, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía: Las sociedades LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A. y FARMA STORAGE LIMITADA, debidamente representadas por el doctor Mario Larrea Andrade, según cartas poder que se adjuntan al expediente de la presente Junta. Previo a instalarse la Junta General, el señor Fernando Muñoz Forno, Gerente General de la Compañía y quien actúa como Secretario, mociona que el Dr. Mario Larrea Andrade actúe en calidad de Presidente Ad – Hoc de esta reunión. Puesta a consideración la moción que antecede es aprobada por unanimidad por los accionistas.

Encontrándose presentes y debidamente representado el 100% del capital suscrito y pagado de la Compañía, el doctor José Antonio Oropesa mociona a los señores accionistas constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos:

Uno) Reforma del Estatuto Social.
Dos) Designación de Administradores.

Al amparo de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, los accionistas renuncian a su derecho a ser convocados por la prensa y aprueban por unanimidad conocer y resolver sobre el Orden del Día propuesto.

Acto seguido se procede al conocimiento del Orden del Día:

Uno) Reforma del Estatuto Social.
Dos) Designación de Administradores.

Toma la palabra el doctor Mario Larrea Andrade, quien manifiesta que es intención de los accionistas que se reforme el Estatuto Social de la Compañía, de modo que la forma de administración de la Compañía se adecúe a la política que para el efecto se mantiene a nivel del grupo de Empresas Andrómaco. En este sentido, propone a la Junta General de Accionistas se reforme el capítulo tercero del Estatuto Social, conforme el texto que sigue a continuación:

"CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General de Accionistas. La administración y representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, corresponde a los Administradores Serie A o B conforme lo previsto en la Sección B de este capítulo.

SECCIÓN A.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales de Accionistas concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida a cualquier administrador Serie B con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

a) Designar, suspender y remover a los Administradores Serie A y Administradores Serie B, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren;

b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los Administradores Serie B y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente;

c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías;

d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales;

e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal al que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para la reserva facultativa si así se resolviere;

f) Autorizar a los Administradores Serie A la ejecución o celebración de los actos y contratos a través de los cuales la Compañía adquiera derecho u obligaciones, según corresponda en los términos previstos en el artículo vigésimo quinto de este estatuto;

g) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, escisión, disolución, liquidación y reactivación de la Compañía;

h) Resolver sobre emisión de las partes beneficiarias y de obligaciones;

i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;

j) Disponer que se entablan las acciones de responsabilidad en contra de los Administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a las personas que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías;

k) Autorizar el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma;

l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo;

m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y,

n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, las Juntas Universales de Accionistas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por cualesquiera dos de los Administradores Serie B, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si los Administradores Serie B se rehusaren a efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la junta. Los comisarios serán especial e individualmente convocados; su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todo los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.- Las resoluciones de las Junta Generales se tomaran por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, y el número de votos que le corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Actuarán como Presidente y Secretario de las Juntas Generales, indistintamente cualesquiera de los Administradores Serie B, o en ausencia de éstos, las personas que la Junta General de Accionistas designe para cada reunión. De cada reunión de la Junta General se formará un expediente que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.

SECCION B.- DE LOS ADMINISTRADORES:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES SERIE A y B.- La Junta General de Accionistas designará a cinco Administradores Serie A y a tres Administradores Serie B, por un período de cinco años que se contará a partir de la fecha de inscripción de los respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. Para efectos de identificación y del nombramiento respectivo, a cada Administrador Serie A se identificará como Primer Administrador, Segundo Administrador, Tercer Administrador, Cuarto Administrador y Quinto Administrador, según lo decida la Junta General de Accionistas. De igual forma se procederá con los Administradores Serie B.

Los Administradores Serie A y B tendrán las atribuciones y deberes que se señalan en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto, respectivamente, y en el ejercicio de sus cargos deberán observar en todo momento las condiciones de actuación previstas en el artículo vigésimo quinto.

Los Administradores Serie A y Serie B deberán responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencias grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES SERIE A.- Los Administradores Serie A tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan a continuación, y en todo momento deberán observar las condiciones de actuación previstas en el artículo vigésimo quinto:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de la Junta General;

b) Ejecutar y celebrar actos y contratos a nombre y en representación de la Compañía y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Tales actos y contratos incluyen, de modo ejemplificativo, lo siguiente: i) arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes

NOTARIA DECIMA
Dra. Paola Delgado Loor

muebles e inmuebles, acciones o valores. Cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, se necesitará de la autorización previa de la Junta General de Accionistas; iii) cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones; iv) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambios, cheques, pagarés y demás títulos de crédito o valor, que tengan relación con los negocios sociales; v) Abrir o cerrar cuentas bancarias de la Compañía, ya sea ante instituciones financieras locales o internacionales; vi) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES SERIE B.- Los Administradores Serie B tendrán las atribuciones y deberes que de mencionan a continuación, y en todo momento deberán observar las condiciones de actuación previstas en el artículo vigésimo quinto:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales;

b) Ejecutar y celebrar actos y contratos a nombre y en representación de la Compañía y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Tales actos y contratos incluyen, de modo ejemplificativo, lo siguiente: ii) arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones o valores. Cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, se necesitará de la autorización previa de la Junta General de Accionistas; iii) cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones; iv) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambios, cheques, pagarés y demás títulos de crédito o valor, que tengan relación con los negocios sociales; v) Abrir o cerrar cuentas bancarias de la Compañía, ya sea ante instituciones financieras locales o internacionales; vi) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades.

c) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Así también, deberán presentar balances parciales en el momento en que la Junta General o los Administradores Serie A lo requieran.

d) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías;

e) Convocar a la Junta General de Accionistas:

f) Suscribir los títulos de acción o certificados provisionales, según corresponda;

g) Comparecer y otorgar las escrituras públicas a través de las cuales se reforme el estatuto social o el contrato social, previa autorización de la Junta General de Accionistas;

h) Ejercer el derecho de petición a nombre y representación de la Compañía, ante cualquier institución, entidad o función del sector público;

i) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia y los Libros Sociales de la Compañía, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONDICIONES DE ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES SERIE A Y B.- Los Administradores Serie A y B observarán en todo momento las siguientes condiciones de actuación:

1.- Respecto de la Representación legal extrajudicial: Para la ejecución o celebración de actos o contratos en general en los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, se deberán observar las siguientes reglas:

a) Para aquellos actos y contratos cuya cuantía no supere los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá la intervención y firma conjunta de cualesquiera dos Administradores Serie A, o cualesquiera dos Administradores Serie B;

b) Para aquellos actos y contratos cuya cuantía supere los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América y hasta los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá la intervención y firma conjunta de cualesquiera dos Administradores Serie A, o la intervención y firma conjunta de cualquier Administrador Serie A y cualquier Administrador Serie B.

c) Para aquellos actos y contratos cuya cuantía supere los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá la autorización previa de la Junta General de Accionistas. Con la autorización de la Junta General de Accionistas, la ejecución o celebración del acto o contrato requerirá la intervención y firma conjunta de cualesquiera dos Administradores Serie A, o la intervención y firma conjunta de cualquier Administrador Serie A y cualquier Administrador Serie B.

d) Para la ejecución de actos o celebración de contractos en el marco del sistema de contratación pública en el Ecuador, sólo se requerirá la intervención y firma conjunta de cualesquiera dos Administradores Serie B, sin que exista limitación alguna en relación a la cuantía. Para el caso de posturas u ofertas que deban

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Lo
Quito - Ecuador

presentarse o enviarse a través de sistemas informáticos, será suficiente que las mismas sean enviadas o presentadas por cualquier Administrador Serie B que se encuentre habilitado para el efecto.

d) Para aquellos actos a los que se refiere los literales c), d), e), f) y g) del el artículo vigésimo cuarto, se requerirá la intervención y firma de cualesquiera dos Administradores de la Serie B.

2. Respecto de la representación legal judicial: La representación legal judicial de la Compañía será ejercida por cualesquiera dos Administradores Serie B, sin que exista limitación alguna en relación a la cuantía.-

A continuación la Junta General de Accionistas aprueba por unanimidad la reforma del Estatuto Social en los términos que antecede, e instruye el Gerente General de la Compañía para que realice todos los actos que sean necesarios para formalizar la reforma aprobada.

A continuación se procede a conocer y resolver sobre el segundo y último punto del orden del día:

Dos) Designación de Administradores.

Toma la palabra el Dr. Mario Larrea, quien propone que la Junta General de Accionistas designe de una vez a las personas que ejercerán los cargos de Administradores Serie A y Serie B, una vez que la escritura pública de reforma del Estatuto Social se encuentre debidamente inscrita. Acto seguido propone que se designe a las siguientes personas como Administradores Serie A: el señor Jaime Bauzá Bauzá, como Primer Administrador Serie A; el señor Sergio Weinstein Aranda, como Segundo Administrador Serie A; el señor Andrés Rudolphy Fontaine, como Tercer Administrador Serie A; el señor Jorge Joannon Errázuriz, como Cuarto Administrador Serie A; y el señor Juan Ignacio Sandoval Calderón, como Quinto Administrador Serie A. En relación a los Administradores Serie B, propone que se designe a: el señor Fernando Muñoz, como Primer Administrador Serie B; y, a la señora Alegría Pinto como Segundo Administrador Serie B. La Junta General de Accionistas acuerda diferir la designación del Tercer Administrador Serie B.

Sometida a votación la propuesta que antecede, la Junta General de Accionistas resuelve por unanimidad designar a las personas antes mencionadas como Administradores Serie A o B respectivamente, en todos los casos por el período estatutario de cinco años que se contarán a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil, y autoriza al Presidente de esta reunión para que proceda con la emisión, notificación e inscripción de los nombramientos. Se aclara que la emisión, notificación e inscripción de los nombramientos solo se podrá realizar a partir de la fecha en la que la reforma del Estatuto Social antes aprobada, se encuentre debidamente inscrita.

Por concluido el tratamiento de los asuntos para los que se reunió esta Junta, el Presidente declara terminada la sesión a las once horas veinte minutos. Concede luego un receso de quince minutos para la redacción del Acta de Junta General, la misma que, leída queda aprobada por los asistentes por unanimidad y sin salvedades, quienes la suscriben en constancia de lo aprobado.

Dr. Mario Larrea Andrade
En representación de LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.
En representación de FARMA STORAGE LIMITADA
Presidente Ad – Hoc.

Sr. Fernando Muñoz Forno
Secretario - Gerente General

0000011

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Quito, 24 de Julio de 2013.

Señor
FERNANDO JAVIER MUÑOZ FORNO
Cuidad.-

De mi consideración:

Cúmpleme notificarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **ABL PHARMA ECUADOR S.A.**, en reunión del 24 de julio de 2013, eligió a usted como Gerente General de la compañía por el lapso de cinco años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

De conformidad con los estatutos sociales le corresponderá a usted ejercer individualmente, la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente.

La compañía ABL PHARMA ECUADOR S.A. se constituyó mediante escritura pública autorizada el día 30 de noviembre del año 2001 por el doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, instrumento inscrito el 02 de enero del año 2002 en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el No. 006, tomo 133; y, en dicha escritura constan las atribuciones del representante legal de la compañía.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Sebastián Cortez Merlo
Secretario Ad – Hoc.

Quito, a 25 de Julio de 2013.

Acepto expresamente desempeñar la función de Gerente General de la compañía **ABL PHARMA ECUADOR S.A.**

Sr. Fernando Javier Muñoz Forno
Pasp. No. 09745213-K

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 32262

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL**

NÚMERO DE REPERTORIO:	26351
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	11300
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. **DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	**NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL**
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	24/07/2013
FECHA ACEPTACION:	25/07/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ABL PHARMA ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. **DATOS DE REPRESENTANTES:**

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
9745213	MUÑOZ FORNO FERNANDO JAVIER	GERENTE GENERAL	CINCO AÑOS

4. **DATOS ADICIONALES:**

CONST. 30/11/2001 NOTARIA 28 RM 02/01/2002 TF

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0213649

0000012

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

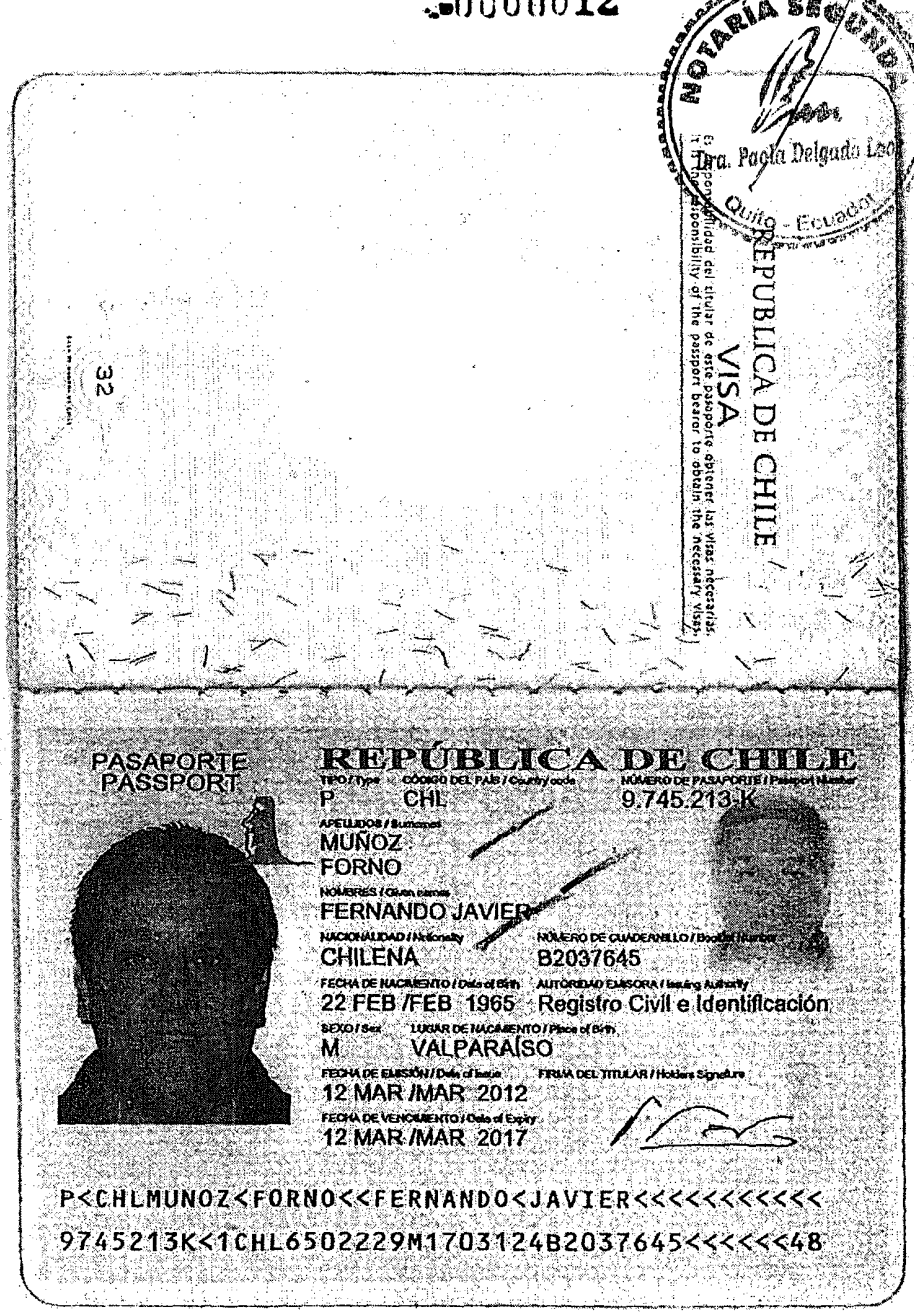

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 2 foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 16 SEP 2013

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ABL PHARMA ECUADOR S.A., OTORGADO POR: **ABL PHARMA ECUADOR S.A.,** DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.14.000059, de fecha 7 de Enero del 2014, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la Reforma del Estatuto Social de la Compañía ABL PHARMA ECUADOR S.A., celebrada ante mí, el 16 de Septiembre del 2013, Tome nota de la presente al margen de la respectiva matriz de Reforma del Estatuto Social.- Quito, a trece de enero del dos mil catorce.-

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "ABL PHARMA ECUADOR S.A".** OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2001. MEDIANTE RESOLUCION **No.SC.IJ.DJCPTE.Q.14.000059.** EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 07 DE ENERO DEL 2014, SE RESUELVE APROBAR LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA.- QUITO A, 15 DE ENERO DEL AÑO 2014.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito -Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
QUITO – ECUADOR
G.M

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito -Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

C0006016

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 3265

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1933
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	205
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
9745213	MUÑOZ FORNO FERNANDO JAVIER	No Determinado	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

3. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	16/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPTE.Q.14.000059
FECHA RESOLUCIÓN:	07/01/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ABL PHARMA ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. **DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

NO APLICA

Registro de Datos Públicos

Mercantil del Cantón Quito

Nº 0428524

REGISTRO MERCANTIL QUITO

5. DATOS ADICIONALES:

GOB POR JUNTA ADMINISTRADORES SERIE A Y B P 5 AÑOS RL ADMINISTRADORES SERIE B SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 6 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 02 DE ENERO DEL 2002.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0428523